



# **CONTRALORÍA**

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N° 004-2024-OCI/0359-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN  
PUNTA DE BOMBÓN, ISLAY, AREQUIPA**

**“OPERATIVIDAD DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 25 AL 31 DE ENERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**MOLLENDO, 6 DE FEBRERO DE 2024**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 004-2024-OCI/0359-SVC**

**“OPERATIVIDAD DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA”**

---

**ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
2.1 Objetivo general	1
2.2 Objetivos específicos	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	20
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	21
VIII. CONCLUSIÓN	21
IX. RECOMENDACIONES	21
APÉNDICES	

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL** **N° 004-2024-OCI/0359-SVC**

### **“OPERATIVIDAD DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay mediante oficio n.° 000040-2024-CG/OC0359 de 25 de enero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0359-2024-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si las cámaras de videovigilancia ubicadas en el área de estacionamiento de las playas de Punta de Bombón, mercado “Señor de los Milagros” y el Local Municipal, se encuentran en funcionamiento, conforme a su finalidad pública, en el marco de la normativa aplicable vigente.

##### **2.2 Objetivos específicos**

Establecer la operatividad de las cámaras de videovigilancia adquiridas para el área de estacionamiento de las playas de Punta de Bombón, mercado “Señor de los Milagros” y el Local Municipal, inspeccionado su funcionamiento.

#### **III. ALCANCE**

La Visita de Control se realizó a la actividad de mayor impacto del proceso en curso, que implica la verificación del funcionamiento de los equipos adquiridos en el Proyecto “Instalación de cámaras de videovigilancia en las playas de Punta de Bombón para brindar seguridad a visitantes como a personal de seguridad por el verano 2023”, cuyo objetivo general consistió en fortalecer la seguridad en el sector de áreas de estacionamiento de las playas de Punta de Bombón, para disminuir el porcentaje de actos delictivos. Así como las cámaras de videovigilancia ubicadas en el mercado “Señor de los Milagros” y en el Local Municipal, las cuales están orientadas a implementar la seguridad ciudadana del distrito de Punta de Bombón.

#### **IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL**

Conforme el artículo 8° de la Ley n.° 27785, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, se establece que el control externo a cargo de la Contraloría General u otro órgano del Sistema Nacional de Control, podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente

por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad o interferencia en el control posterior que corresponda.

Es así que, se realizó el servicio de visita de control con la finalidad de verificar el funcionamiento de los equipos adquiridos en el Proyecto “Instalación de cámaras de videovigilancia en las playas de Punta de Bombón para brindar seguridad a visitantes como a personal de seguridad por el verano 2023”, cuyo objetivo general consistió en fortalecer la seguridad en el sector de áreas de estacionamiento de las playas de Punta de Bombón, para disminuir el porcentaje de actos delictivos.

En el mismo sentido, se verificaron las cámaras de videovigilancia ubicadas en el Mercado “Señor de los Milagros” y en el Local Municipal, las cuales están orientadas a implementar la seguridad ciudadana del distrito de Punta de Bombón.

Al respecto, se precisa que, la Comisión de Control realizó un recorrido por todos los puntos en los que se encontraban ubicadas las cámaras de videovigilancia, en compañía del personal designado por la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón<sup>1</sup>, habiéndose verificado lo siguiente:

- En el Local Municipal se apreciaron 13 cámaras instaladas en diferentes oficinas, como son; gerencia municipal, administración y finanzas, salón/ auditorio municipal, tanto exterior y como interior; exterior del despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, área de caja y trámite documentario. Asimismo, se verificaron 2 cámaras en el frontis de la municipalidad y 2 cámaras en su costado exterior.
- En el Mercado “Señor de los Milagros”, se inspeccionaron 8 cámaras de videovigilancia instaladas, así como el área de administración, donde se visualizan las imágenes proyectadas por las cámaras.
- Sin embargo, no se pudieron inspeccionar las 12 cámaras de videovigilancia de las playas de Punta de Bombón, debido a que, según lo señalado por el gerente de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, éstas fueron retiradas en invierno de 2023; siendo que, 8 cámaras fueron reinstaladas en el mercado “Señor de los Milagros”, en tanto que 4 cámaras se encontraban en desuso y/o inoperativas en la oficina de Seguridad Ciudadana.

En ese sentido, se expondrán las situaciones adversas encontradas durante la inspección y verificación de las cámaras señaladas.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la operatividad de las cámaras de videovigilancia instaladas en las playas de Punta de Bombón, en el mercado “Señor de los Milagros” y el Local Municipal, de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, en adelante la “Entidad”, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso: “Operatividad de las cámaras de videovigilancia”, las cuales se exponen a continuación:

---

<sup>1</sup> El personal designado fue el encargado de informática.

## 1. CUATRO CÁMARAS ADQUIRIDAS PARA LAS PLAYAS DE PUNTA DE BOMBÓN SE ENCUENTRAN EN DESUSO, LO CUAL PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE SU ADQUISICIÓN.

### a) Condición:

Durante la visita de inspección y relevamiento de información realizada el 25 y 26 de enero de 2024, según se dejó constancia en las actas n.ºs 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB y 002-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB, suscritas en las indicadas fechas respectivamente, la Comisión de Control se entrevistó con el gerente de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, el día 25 de enero de 2024, a quien se le preguntó por el sistema de videovigilancia instalado en las playas de Punta de Bombón; siendo así, este manifestó que, en efecto, en verano del año 2023, mediante informe n.º 0025-2023-GSP/MDPB de 30 de enero de 2023, requirió a la Gerencia Municipal, la instalación y puesta en marcha de un circuito de cámaras de videovigilancia de las playas de Punta de Bombón.

Es así que su requerimiento fue atendido y se emitió la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000014 de 27 de febrero de 2023, en el que se aprecia la adquisición de 12 cámaras de video de seguridad con audio, 1 grabador digital de video y auto en red (NVR) y 6 switch para red de 8 puertos.

Sin embargo, al solicitar la verificación de las referidas cámaras, este manifestó que las 12 cámaras instaladas durante el verano del año 2023, fueron retiradas en invierno de 2023, por solicitud de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Empresarial, a fin de ser reubicadas en el Mercado “Señor de los Milagros” de Punta de Bombón<sup>2</sup>.

No obstante, considerando que, también se verificaron las cámaras del mencionado mercado, la Comisión de Control, puso en conocimiento del gerente de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana que, en dicho local solo se encuentran instaladas 8 cámaras; por lo que en el acto se le solicitó verificar el destino de las 4 cámaras que no fueron instaladas en el mercado “Señor de los Milagros”; a lo que el gerente de Servicios Públicos Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana respondió que no cuenta con documentación que acredite el retiro de las cámaras de videovigilancia de las playas de Punta de Bombón y además que, en ese momento no podía ubicar las 4 cámaras que no fueron instaladas en el mercado<sup>3</sup>.

Por lo que, al día siguiente, 26 de enero de 2024, la Comisión de Control regresó a la oficina de la Gerencia de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana y se entrevistó nuevamente con el gerente de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, quien manifestó haber encontrado las 4 cámaras faltantes en la oficina de Seguridad Ciudadana, las mismas que se pueden visualizar en las tomas fotográficas siguientes:

<sup>2</sup> Hecho que puede ser corroborado con lo constatado en el Acta n.º 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 25 de enero de 2024.

<sup>3</sup> Hecho que puede ser corroborado con lo constatado en el Acta n.º 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 25 de enero de 2024.

Toma fotográfica n.º 1



Vista de las 4 cámaras desinstaladas de las playas de Punta de Bombón

Fuente: Visita a la Gerencia de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana  
Elaborado por: Comisión de Control

Toma fotográfica n.º 2



Vista de cámara desinstalada de las playas de Punta de Bombón

Elaborado por: Comisión de Control

Toma fotográfica n.º 3



Vista con zoom del Código de la Cámara J01634672

Toma fotográfica n.º 4



Vista de cámara desinstalada de las playas de Punta de Bombón  
Elaborado por: Comisión de Control

Toma fotográfica n.º 5



Vista con zoom del Código de la Cámara J01634636

Toma fotográfica n.º 6



Vista de cámara desinstalada de las playas de Punta de Bombón  
Elaborado por: Comisión de Control

Toma fotográfica n.º 7



Vista con zoom del Código de la Cámara K41135698

Toma fotográfica n.º 8



Vista de cámara desinstalada de las playas de Punta de Bombón

Elaborado por: Comisión de Control

Toma fotográfica n.º 9



Vista con zoom del Código de la Cámara J01634645

Conforme se puede apreciar en las tomas fotográficas precedentes y del Acta n.º 002-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 26 de enero de 2024, la Comisión de Control pudo verificar que se tratan de parte de las 12 cámaras adquiridas orden de compra – guía de internamiento n.º 0000014 de 27 de febrero de 2023, para tal efecto, se corroboraron los códigos de los bienes adquiridos que se encuentran detallados en la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07 – 00000001 de 2 de marzo de 2023, obrante en el comprobante de pago n.º 00393 de 3 de marzo de 2023, en el que se visualizan los códigos de los bienes adquiridos, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Toma fotográfica n.º 10

Nº	Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	
1	NO	DS-7818NI-Q2			K11254468	GRABA
2	NO	DS-2CD1043G0-I			K41135412	CAMARA
3	NO	DS-2CD1043G0-I			J01634564	CAMARA
	NO	DS-2CD1043G0-I			J01634697	CAMARA
5	NO	DS-2CD1043G0-I			K12890399	CAMARA
6	NO	DS-2CD1043G0-I			K41135141	CAMARA
7	NO	DS-2CD1043G0-I			J01634633	CAMARA
8	NO	DS-2CD1043G0-I			J01634645	CAMARA
9	NO	DS-2CD1043G0-I			K41135698	CAMARA
0	NO	DS-2CD1043G0-I			J01634636	CAMARA
	NO	DS-2CD1043G0-I			J01634672	CAMARA

Vista pertinente de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07 – 00000001 de 02 de marzo de 2023

Fuente: Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07 – 00000001 de 02 de marzo de 2023, comprobante de pago n.º 00393 de 3 de marzo de 2023

Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen precedente se advierte que los códigos de las cámaras adquiridas inicialmente para las playas de la Punta de Bombón, coinciden con los códigos de las 4 cámaras ubicadas por el gerente de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana.

En ese sentido, luego de realizarse su identificación se procedió a verificar que las referidas cámaras tienen muestras de estar en desuso por un tiempo considerable. Ello aunado a que las otras ocho (8) cámaras, fueron reinstaladas en el mercado “Señor de los Milagros”, no cumpliendo con la finalidad inicial de su adquisición; viene ocasionando que, las playas de Punta de Bombón, no cuenten con cámaras de videovigilancia.

Siendo así, el gerente de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana señaló que, ante la afluencia de visitantes a las playas de Punta de Bombón por la actual temporada de verano, realizará otro requerimiento a fin de volver a implementar sistema de videovigilancia en las referidas playas.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, publicado el 24 de abril de 2020.**

***“Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia***

*7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:*

*(...)*

*g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.*

*(...)*

***Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público***

*9.1. Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:*

*(...)*

*b. Sistema funcional y operativo que permita la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida.*

*f. Instalación como mínimo en las siguientes zonas: i) áreas externas de los bienes de dominio público, que aseguren la captación de imágenes de las personas al ingreso y/o a la salida del establecimiento, así como de su perímetro adyacente o área de influencia deportiva, para el caso de estadios; y, ii) áreas internas donde existe atención al público o con afluencia de público, según corresponda y conforme a las disposiciones señaladas en normativa de la materia.”*

**c) Consecuencia:**

Los hechos expuestos, ponen en riesgo la finalidad pública de su adquisición, la cual es el servicio de seguridad ciudadana, en las playas de Punta de Bombón.

**2. MONITOR DE CÁMARAS DE SEGURIDAD UBICADO EN EL DESPACHO DE ALCALDÍA, SIN ACCESO A PERSONAL DE SEGURIDAD, PONE EN RIESGO LA DETECCIÓN EN TIEMPO REAL DE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD PÚBLICA.**

**a) Condición:**

Durante la visita de inspección y relevamiento de información realizada el 25 y 26 de enero de 2024, según se dejó constancia en las actas n.ºs 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB y 002-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB, suscritas en las indicadas fechas respectivamente, se verificó que el monitor donde se deben visualizar las imágenes de las cámaras, se encuentra ubicado en el despacho de Alcaldía, siendo que, solo el Alcalde tiene acceso a dichas imágenes y no el personal de seguridad del Local Municipal; por lo que, no existe personal que esté visualizando las imágenes de las cámaras de seguridad en forma permanente, y en consecuencia, de suscitarse alguna contingencia, esta no podría ser advertida en tiempo real<sup>4</sup>.

La ubicación del monitor de cámaras de videovigilancia, puede apreciarse en la siguiente imagen:

**Toma fotográfica n.º 11**



*Despacho de Alcaldía*

Elaborado por: Comisión de Control

<sup>4</sup> En efecto, durante la visita de control, la Comisión de Control no tuvo acceso directo al monitor de las cámaras de videovigilancia, debido a que el Alcalde se encontraba **atendi**endo una reunión y no podía interrumpírsele; razón la cual, el encargado de informática, tomó una fotografía del monitor de las cámaras y la proporcionó a la Comisión.

Toma fotográfica n.º 12



Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido se advierte, que solo el Alcalde tiene acceso al monitor de las imágenes de las cámaras de videovigilancia, quien por sus funciones no podría vigilar en forma continua el monitor a fin de reportar actos presuntamente delictivos, siendo que esta función corresponde a personal autorizado

**b) Criterio:**

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, publicado el 24 de abril de 2020.**

**“Artículo 2. Definiciones**

2.1. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones señaladas en la Ley N° 30120 y el Decreto Legislativo N° 1218, se consideran los siguientes términos:

(...)

g. Personal autorizado. - **Personal que interviene en la captación, grabación, monitoreo y tratamiento de la imágenes**, audios y videos de las cámaras de videovigilancia; y que se encuentra sujeto a los mecanismos de seguridad para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de su contenido.

(...)

**Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia**

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

**Artículo 17. Captación y grabación de imágenes, videos o audios**

17.1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:

a. Cuando se encuentre frente a **hechos, en tiempo real, que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta**, o que constituyan un riesgo al orden interno, orden público y seguridad ciudadana, **se informa a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, según corresponda**; y se habilita la visualización inmediata del personal policial especializado. Si adicionalmente se presenta alguna emergencia o siniestro, debe comunicarse con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Ministerio de Salud u otras entidades responsables de la atención, según la naturaleza del evento presentado.” (negrita añadida)

**c) Consecuencia:**

Los hechos expuestos, ponen en riesgo la detección de presuntos actos delictivos en tiempo real que deben ser informados a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, según corresponda, y el cumplimiento de su finalidad pública.

**3. FALTA DE PERSONAL AUTORIZADO PERMANENTE A CARGO DE LA VIGILANCIA DEL MONITOR DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL MERCADO “SEÑOR DE LOS MILAGROS”, AFECTA EL SERVICIO DE SEGURIDAD BRINDADO A LA POBLACIÓN QUE CONCORRE A DICHO ESTABLECIMIENTO, LIMITANDO LA OPORTUNA DETECCIÓN DE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS.**

**a) Condición:**

Durante la visita de inspección y relevamiento de información realizada el 25 y 26 de enero de 2024, según se dejó constancia en las actas n.ºs 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB y 002-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB, suscritas en las indicadas fechas respectivamente, se verificó que en el mercado “Señor de los Milagros”, existe un sistema de videovigilancia, el mismo que consta de 8 cámaras instaladas, distribuidas en el interior, tanto primer como segundo piso, y en el exterior.

Sin embargo, al inspeccionar el centro de monitoreo de las cámaras de videovigilancia, se pudo constatar que el mismo está ubicado en el área de administración, en la que, al momento de la visita no se encontró ningún personal autorizado que estuviera vigilando la transmisión de imágenes de las cámaras de seguridad; incluso se advirtió que el monitor de las cámaras de seguridad estaba apagado, por lo que, el encargado de informática procedió a encenderlo a fin de verificar su operatividad. Asimismo, se verificó la existencia de un *Network Video Recorder - NVR.*, tal como puede apreciarse en las imágenes siguientes:

**Toma fotográfica n.º 13**



*El área de administración se encontraba cerrado y sin personal en el interior*

**Toma fotográfica n.º 14**



*El encargado del mercado procedió a abrir la puerta a fin de realizar la inspección*

**Elaborado por:** Comisión de Control

**Toma fotográfica n.º 15**



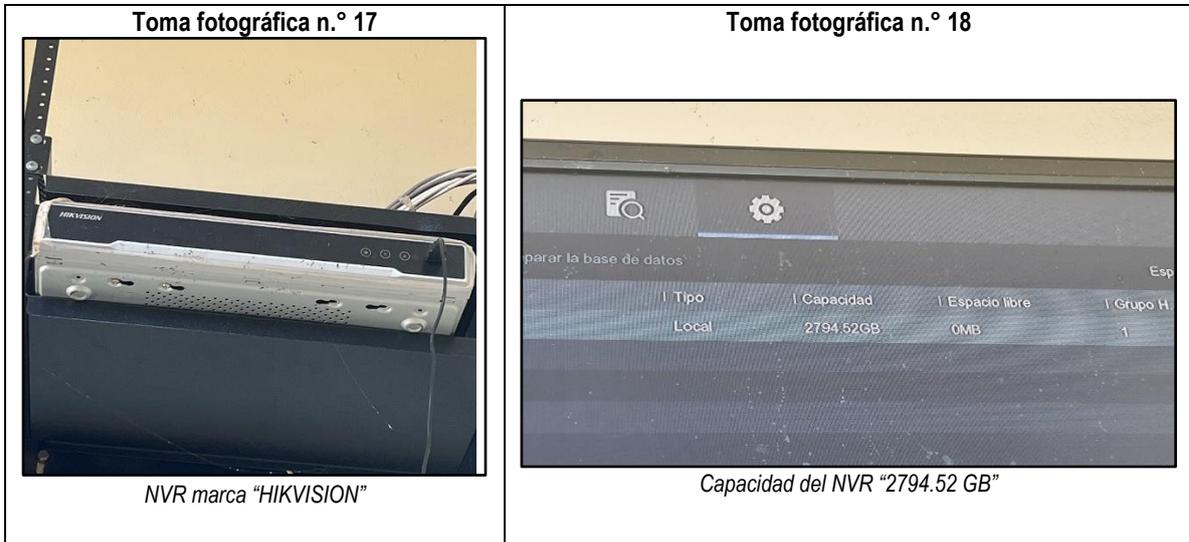
*Interior del área de Administración, se encontró el monitor apagado.*

**Toma fotográfica n.º 16**

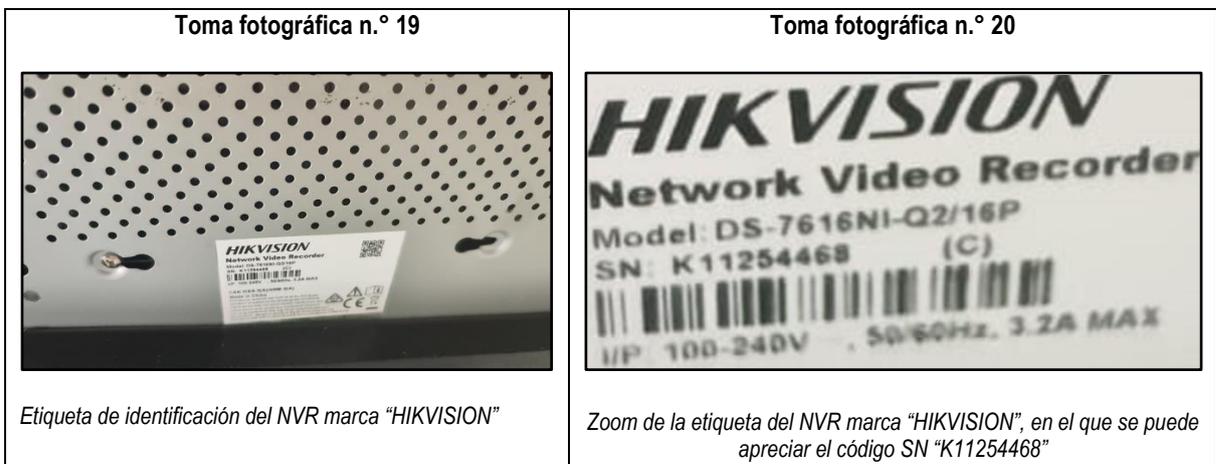


*El encargado de informática procedió a encender el monitor*

**Elaborado por:** Comisión de Control



Elaborado por: Comisión de Control



Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se puede apreciar en las tomas fotográficas precedentes, el área de administración estaba cerrado y el monitor de las cámaras apagado. Asimismo, se pudo identificar el NVR instalado y su capacidad de grabación. Sin embargo, el encargado de informática señaló que no puede precisar cuántos días de grabación almacenaría el referido NVR.

De otro lado, una vez encendido el monitor, se pudo verificar que, las 8 cámaras instaladas proyectan imágenes, tal como se puede visualizar en la toma fotográfica siguiente:



Ante esta situación, se preguntó al encargado del mercado, respecto al uso de las cámaras de seguridad, quien informó que existe un encargado de las cámaras, a quien se le solicita su apoyo en caso que se requiera, concluyéndose que no existe un personal que permanentemente esté monitoreando las imágenes a fin de reportar un incidente presuntamente delictuoso que pueda ser reportado a las autoridades respectivas. Hecho que fue corroborado con la visita realizada.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN** norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, publicado el 24 de abril de 2020.

**“Artículo 2. Definiciones**

2.1. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones señaladas en la Ley N° 30120 y el Decreto Legislativo N° 1218, se consideran los siguientes términos:

(...)

g. **Personal autorizado.** - **Personal que interviene en la captación, grabación, monitoreo y tratamiento de la imágenes**, audios y videos de las cámaras de videovigilancia; y que se encuentra sujeto a los mecanismos de seguridad para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de su contenido.

(...)

### **Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia**

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

### **Artículo 17. Captación y grabación de imágenes, videos o audios**

17.1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:

a. Cuando se encuentre frente a **hechos, en tiempo real, que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta**, o que constituyan un riesgo al orden interno, orden público y seguridad ciudadana, **se informa a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, según corresponda**; y se habilita la visualización inmediata del personal policial especializado. Si adicionalmente se presenta alguna emergencia o siniestro, debe comunicarse con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Ministerio de Salud u otras entidades responsables de la atención, según la naturaleza del evento presentado.” (negrita añadida)

#### **c) Consecuencia:**

Los hechos expuestos, pondría en riesgo el servicio de seguridad brindado a la población que concurre a dicho establecimiento, limitando la oportuna detección de hechos presuntamente delictivos.

#### **4. LA ENTIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA UBICADAS EN EL LOCAL MUNICIPAL POR EL PLAZO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE AFECTA EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL USO OPORTUNO DE LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR PARTE DE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES.**

#### **a) Condición:**

Durante la visita de inspección y relevamiento de información realizada el 25 y 26 de enero de 2024, según se dejó constancia en las actas n.ºs 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB y 002-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB, suscritas en las indicadas fechas respectivamente, se verificó que en el Local Municipal de la Entidad, existen 13 cámaras de videovigilancia instaladas en diferentes lugares, tanto al interior como al exterior del recinto.

Asimismo, se verificó la existencia de un *Digital Video Recorder* – DVR. Sobre el particular, la Comisión de Control se entrevistó con el encargado de informática, a quien se le preguntó por la capacidad de grabación del *Digital Video Recorder* – DVR de las cámaras instaladas, siendo así, este manifestó que el *Digital Video Recorder* – DVR tiene capacidad de 4 terabytes- TB, y considerando el número de cámaras instaladas, el DVR tendría la capacidad para almacenar 27

días de grabación. Sin embargo, de acuerdo a la normativa aplicable<sup>5</sup>, respecto a la captación y grabación de imágenes, se señala que deben almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, publicado el 24 de abril de 2020.**

***“Artículo 17. Captación y grabación de imágenes, videos o audios***

*17.2. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de grabación de imágenes, videos o audios:*

*a. Mantener reserva, confidencialidad y cuidado debido de las imágenes, videos o audios. En tal sentido, no se puede alterar o manipular los registros; ceder o copiar imágenes, videos o sonidos obtenidos a terceros no autorizados; o, reproducirlos con fines distintos de los previstos en las presentes disposiciones;*

*b. Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.*

*c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana y el uso oportuno de las grabaciones de las cámaras de videovigilancia por parte de la ciudadanía y las entidades competentes.

**5. CÁMARA DE VIDEOVIGILANCIA DEL LOCAL MUNICIPAL SE ENCUENTRA INOPERATIVA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y BIENES DE LAS OFICINAS DE IMAGEN INSTITUCIONAL, DEMUNA Y RECURSOS HUMANOS.**

**a) Condición:**

Durante la visita de inspección y relevamiento de información realizada el 25 y 26 de enero de 2024, según se dejó constancia en las actas n.ºs 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB y 002-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB, suscritas en las indicadas fechas respectivamente, se

---

<sup>5</sup> Decreto Supremo n.º 007-2020-IN norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, publicado el 24 de abril de 2020.

verificó que en el Local Municipal de la Entidad, existen 13 cámaras de videovigilancia instaladas en diferentes lugares, conforme a continuación se detalla:

**Cuadro n.º 1****Ubicación de cámaras instaladas en el Local Municipal**

Número*	Ubicación
1	Frontis del Local Municipal
2	Frontis del Local Municipal
3	Costado izquierdo del Local Municipal
4	Costado izquierdo del Local Municipal
5	Auditorio de la Entidad
6	Auditorio de la Entidad
7	Afuera del Auditorio de la Entidad con vista a las oficinas de Imagen Institucional, Demuna y Recursos humanos
8	A la salida de Alcaldía con vista al patio del Local Municipal
9	A la salida de Alcaldía con vista al patio del Local Municipal
10	Afuera de la oficina de Gerencia Municipal
11	Área de Caja y Trámite Documentario
12	Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
13	Oficina donde están ubicadas la Gerencia de Administración, Presupuesto y Logística

(\*) Número asignado por la comisión a efectos de verificar la proyección de imágenes en el monitor

**Fuente:** Acta n.º 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 25 de enero de 2024

**Elaborado por:** Comisión de Control

Las referidas cámaras proyectan imágenes que son visualizadas a través del monitor de control que se encuentra ubicado en el despacho de Alcaldía, es así que, al verificarse la operatividad de la mismas en el monitor de control, se pudo advertir que solo 12 cámaras están activas, por lo que, se advierte que una cámara no está proyectando imágenes y en consecuencia no está operativa.

En efecto, al realizarse el *zoom* a la imagen obtenida del monitor de control, se puede verificar que la cámara inoperativa, es la "número 7", que corresponde a la cámara ubicada en los exteriores del Auditorio de la Entidad con vista a las oficinas de Imagen Institucional, Demuna y Recursos humanos.

El hecho puede verificarse en la toma fotográfica siguiente:

Toma fotográfica n.º 22



Monitor de las cámaras de la entidad, donde se visualizan solo 12 cámaras operativas.

Elaborado por: Comisión de Control

En la imagen precedente, en concordancia con el Cuadro n.º 1, se puede apreciar que la cámara inoperativa es la "número 7", que correspondería a las imágenes de los exteriores del Auditorio de la Entidad con vista a las oficinas de Imagen Institucional, Demuna y Recursos humanos, por lo que estas oficinas no contarían con una cámara de seguridad.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN** norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, publicado el 24 de abril de 2020.

**"Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia"**

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(...)

**Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público**

9.1. Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:

(...)

b. Sistema funcional y operativo que permita la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida.

f. Instalación como mínimo en las siguientes zonas: i) áreas externas de los bienes de dominio público, que aseguren la captación de imágenes de las personas al ingreso y/o a la salida del establecimiento, así como de su perímetro adyacente o área de influencia deportiva, para el caso de estadios; y, ii) áreas internas donde existe atención al público o con afluencia de público, según corresponda y conforme a las disposiciones señaladas en normativa de la materia.”

**c) Consecuencia:**

Los hechos expuestos, sobre la inoperatividad de la cámara “número 7”, afecta la finalidad pública de su instalación, la cual es el servicio de seguridad ciudadana, en particular la salvaguarda de la información, documentación y bienes de las oficinas de Imagen Institucional, Demuna y Recursos humanos.

**6. LA UBICACIÓN DEL EQUIPO “DIGITAL VIDEO RECORDER” – DVR, DIFICULTA LA REALIZACIÓN DE SU MANTENIMIENTO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA OPERATIVIDAD DEL DVR Y LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA INSTALADAS EN EL LOCAL MUNICIPAL.**

**a) Condición:**

Durante la visita de inspección y relevamiento de información realizada el 25 y 26 de enero de 2024, según se dejó constancia en las actas n.ºs 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB y 002-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB, suscritas en las indicadas fechas respectivamente, se verificó que en el Local Municipal de la Entidad, existen 13 cámaras de videovigilancia instaladas en diferentes lugares, conforme a continuación se detalla:

- 1 cámara ubicada afuera de la oficina de Gerencia Municipal
- 1 cámara ubicada en la oficina donde están ubicadas la Gerencia de Administración, Presupuesto y Logística
- 2 cámaras en el Auditorio de la Entidad
- 1 cámara afuera del Auditorio de la Entidad con vista a las oficinas de Imagen Institucional, Demuna y Recursos humanos
- 2 cámaras a la salida de la Alcaldía con vista al patio del Local Municipal
- 1 cámara en la oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
- 1 cámara en el área de Caja y Trámite Documentario
- 2 cámaras en el frontis del Local Municipal
- 2 cámaras en el costado izquierdo del Local Municipal

Asimismo, se verificó que el DVR “*Digital Video Recorder*”, encargado de grabar, digitalizar y administrar las imágenes que vienen desde cámaras de seguridad, se encuentra ubicado en un área de difícil acceso en la parte superior de la oficina de Registro Civil, tal como se visualiza en la toma fotográfica siguiente:

**Toma fotográfica n.º 23**



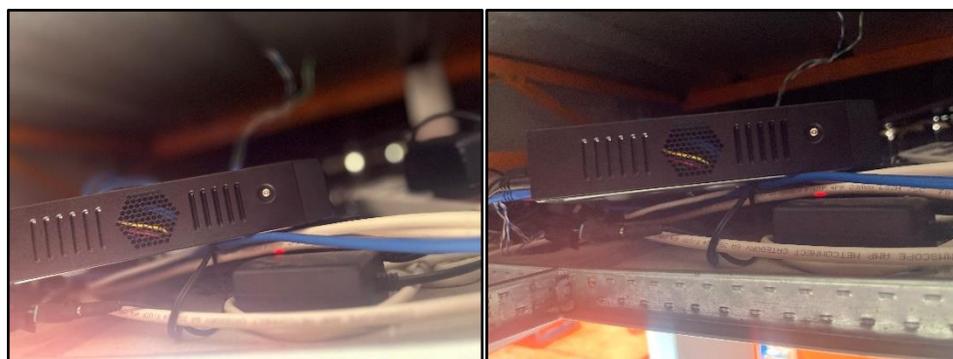
*Exterior de la oficina de Registro Civil*

**Toma fotográfica n.º 24**



*Parte superior de la oficina de Registro Civil*

**Tomas fotográficas n.º 25 y n.º 26**



*Imágenes del DVR ubicado en el techo de la oficina de Registro Civil*

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, el encargado de informática<sup>6</sup>, manifestó a la Comisión de Control que, debido a la ubicación poco accesible del DVR, se dificulta dar el mantenimiento respectivo al DVR y a las cámaras de videovigilancia, ya que no cuenta con una escalera de apoyo y, además, dado que se encuentra rodeado de cables, resulta peligroso manipular el DVR, por lo que también es un ambiente no propicio para el adecuado manejo del mismo.

Siendo así, se aprecia que, debido a la ubicación del DVR, se dificulta el mantenimiento que debiera brindarse a las cámaras de videovigilancia, y por tanto su operatividad. En efecto, a la fecha de visita, se constató que una cámara no proyecta imagen, tal como se señaló en la situación adversa descrita precedentemente.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, publicado el 24 de abril de 2020.**

***“Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia***

*7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:*

*(...)*

*g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.*

*h. Realizar un **mantenimiento adecuado** y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluye la evaluación y renovación de equipamiento.” (resaltado añadido)*

**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto, respecto a la ubicación del DVR afecta el mantenimiento adecuado y continuo que debe brindársele al DVR y a las cámaras de videovigilancia ubicadas en el Local Municipal, afectando su operatividad.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la “Operatividad de cámaras de videovigilancia” en la Entidad, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

---

<sup>6</sup> Personal designado por la Entidad, a efectos de brindar facilidades para la visita de control

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la Visita de Control, la Comisión de Control, no ha emitido el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas a la Entidad, al no presentarse situaciones de riesgo inminente a la Entidad.

**VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control a la operatividad de las cámaras de videovigilancia adquiridas para el área de estacionamiento de las playas de Punta de Bombón, el mercado Señor de los Milagros y el Local Municipal, se han advertido seis (6) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la operatividad de las cámaras de videovigilancia, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

**IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control que se efectuó a la operatividad de las cámaras de videovigilancia adquiridas para el área de estacionamiento de las playas de Punta de Bombón, el mercado "Señor de los Milagros" y el Local Municipal, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la operatividad de las cámaras de videovigilancia.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Mollendo, 6 de febrero de 2024.

---

**José Jorge Cayuri Cabrera**  
Supervisor

---

**Catherine Estefani Apaza Machaca**  
Jefe de Comisión

---

**Roberto Carlos Cabana Huayra**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Islay

**APÉNDICE N° 1****DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA OPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA**

1. **CUATRO CÁMARAS ADQUIRIDAS PARA LAS PLAYAS DE PUNTA DE BOMBÓN SE ENCUENTRAN EN DESUSO, LO CUAL PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE SU ADQUISICIÓN**

N°	Documento
1	Acta n.° 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 25 de enero de 2024
2	Acta n.° 002-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 26 de enero de 2024
3	Informe n.° 0025-2023-GSP/MDPB de 30 de enero de 2023
4	Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000014 de 27 de febrero de 2023
5	Comprobante de pago n.° 00393 de 03 de marzo de 2023
6	Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07 – 00000001 de 02 de marzo de 2023

2. **MONITOR DE CÁMARAS DE SEGURIDAD UBICADO EN EL DESPACHO DE ALCALDÍA, SIN ACCESO A PERSONAL DE SEGURIDAD, PONE EN RIESGO LA DETECCIÓN EN TIEMPO REAL DE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD PÚBLICA.**

N°	Documento
1	Acta n.° 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 25 de enero de 2024
2	Acta n.° 002-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 26 de enero de 2024

3. **FALTA DE PERSONAL AUTORIZADO PERMANENTE A CARGO DE LA VIGILANCIA DEL MONITOR DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL MERCADO “SEÑOR DE LOS MILAGROS”, AFECTA EL SERVICIO DE SEGURIDAD BRINDADO A LA POBLACIÓN QUE CONURRE A DICHO ESTABLECIMIENTO, LIMITANDO LA OPORTUNA DETECCIÓN DE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS.**

N°	Documento
1	Acta n.° 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 25 de enero de 2024
2	Acta n.° 002-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 26 de enero de 2024

4. **LA ENTIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA UBICADAS EN EL LOCAL MUNICIPAL POR EL PLAZO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE AFECTA EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL USO OPORTUNO DE LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR PARTE DE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES.**

N°	Documento
1	Acta n.° 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 25 de enero de 2024
2	Acta n.° 002-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 26 de enero de 2024

5. CÁMARA DE VIDEOVIGILANCIA DEL LOCAL MUNICIPAL SE ENCUENTRA INOPERATIVA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y BIENES DE LAS OFICINAS DE IMAGEN INSTITUCIONAL, DEMUNA Y RECURSOS HUMANOS.

N°	Documento
1	Acta n.° 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 25 de enero de 2024
2	Acta n.° 002-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 26 de enero de 2024

6. LA UBICACIÓN DEL EQUIPO “DIGITAL VIDEO RECORDER” – DVR, DIFICULTA LA REALIZACIÓN DE SU MANTENIMIENTO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA OPERATIVIDAD DEL DVR Y LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA INSTALADAS EN EL LOCAL MUNICIPAL.

N°	Documento
1	Acta n.° 001-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 25 de enero de 2024
2	Acta n.° 002-2024-CG/OC0359-CEAM-MDPB de 26 de enero de 2024

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Mollendo, 06 de Febrero de 2024  
**OFICIO N° 000081-2024-CG/OC0359**

Señor:  
**Jose Miguel Ramos Carrera**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Punta de Bombon**  
Plaza 28 De Julio S/N Mz. R Lt. 2  
**Arequipa/Islay/Punta De Bombon**

**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/0359-SVC

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva N° 0013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación oportuna al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, ante la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten de manera inmediata las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Operatividad de las cámaras de videovigilancia", comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/0359-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Roberto Carlos Cabana Huayra**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Islay  
Contraloría General de la República



(RCH/jcc)

Nro. Emisión: 00098 (0359 - 2024) Elab:(U63226 - 0359)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DPYQMFS**





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 081-2024-CG/OC0359

**EMISOR** : ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI -  
NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 004-2024-  
OCI/0359-SVC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUNTA DE BOMBON

### Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de indicarle que de la revisión de la información y documentación vinculada al "Operatividad de las cámaras de videovigilancia", en la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/0359-SCV, que se adjunta al presente documento, por lo que, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181009161**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0359-02-002-006
2. OFICIO-000081-2024-OC0359
3. Informe VC N° 004-2024-OCI-0359-SVC [F]
4. Acta 2 [F]
5. Acta 1 [F]

**NOTIFICADOR** : JOSE JORGE CAYURI CABRERA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0359-02-002-006

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 081-2024-CG/OC0359

**EMISOR** : ROBERTO CARLOS CABANA HUAYRA - JEFE DE OCI -  
NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 004-2024-  
OCI/0359-SVC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUNTA DE BOMBON

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181009161

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 33

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de indicarle que de la revisión de la información y documentación vinculada al "Operatividad de las cámaras de videovigilancia", en la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/0359-SCV, que se adjunta al presente documento, por lo que, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000081-2024-OC0359
2. Informe VC N° 004-2024-OCI-0359-SVC [F]
3. Acta 2 [F]
4. Acta 1 [F]

